Que, el artículo 276 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece las funciones de los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Libro IV Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica: "*En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad*".

Que, la Disposición Transitoria Vigésima del Libro IV Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: *"La máxima autoridad del nivel directivo de las entidades complementarias de seguridad que se encuentren en ejercicio del cargo una vez que entre en vigencia el presente Código, podrán ser ratificadas hasta por un período adicional*".

Que, de acuerdo al informe memorando No. CB-GADM-SD.DTH-2018-0093-M de fecha 09 de febrero 2018 suscrito por la Econ. Alexandra Yánez Pacheco Directora de Talento Humano (Encargada) indica en el análisis técnico que: "*la estructura establecida en el artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, se homologa los grados de acuerdo a nuestra realidad y necesidad institucional..., se mantendrá hasta que nuestra institución cumpla los requerimientos establecidos en el artículo 248 y se pueda aplicar la estructura de la carrera indicada en el artículo 280 del COESCOP*".

En uso de la atribución que le confiere esta normativa legal, expide la siguiente.

ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.

Título Preliminar

Capítulo I

GENERALIDADES

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES, PROFESIONALIZACIÓN, PERSONAL Y PATRIMONIO

Artículo. 1.- CONSTITUCIÓN.- El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, es una institución técnica de Derecho Público, cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, forma parte del sistema

G.A.D. MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO SECRETARÍA GENERAL